PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), representada por su presidente [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y Lobelis Doraida [redacted], quienes no se encuentran representados ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1499-2022-SSEN-00087, de fecha 17 de marzo de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la Sentencia Civil No.1513-2018-00017, de fecha 16 del mes de abril del año 2018, expedida por la Octava Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Boca Chica; **SEGUNDO**: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la Sentencia Civil No.1513- 2018-00017, de fecha 16 del mes de abril del año 2018, expedida por la Octava Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Boca Chica, a favor de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, y en consecuencia: TERCERO: MODIFICA el Ordinal Tercero de la sentencia apelada, DECLARA LA NULIDAD del acta de Nacimiento No. 001180, folio No. 0180, libro No. 00462 expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 07 del mes de mayo del año 1981, nació DISMERIS CERIDANIA, hija de los señores ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ y LOVELIS DORAIDA [redacted], conforme a los motivos ut-supra indicados. CUARTO: CONFIRMA los demás ordinales de la sentencia apelada. QUINTO: ORDENA que sea remitida la presente sentencia a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL y al oficial civil correspondiente a los fines de darle la correspondiente transcripción. SEXTO: ORDENA al [redacted], la transcripción en el acta libro de inscripción correspondiente. SÉPTIMO: Compensa las costas del procedimiento por tratarse un asunto de familia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 27 de septiembre de 2022; **b)** el acto núm. 1052/2022 instrumentado en fecha 13 de octubre de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 4 de noviembre de 2022; y, **c)** la resolución núm. 1171/2023, dictada por esta Primera Sala en fecha 27 de noviembre de 2023, al tenor de la cual se pronunció el defecto la parte recurrida.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Junta Central Electoral (JCE), y como parte recurrida [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** originalmente se trató de una demanda en nulidad de acta de nacimiento por duplicidad incoada por la actual recurrente en contra de los hoy recurridos, la cual fue acogida en sede de primer grado, resultando anulada el acta de nacimiento registrada en el [redacted], acta 00037 del año 1991, perteneciente a la recurrida [redacted], según la sentencia civil núm. 1513-2018-00017, de

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fecha 16 de abril de 2018; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], la alzada acogió el referido recurso, modificó únicamente el ordinal tercero de la sentencia de primer grado, y confirmó los demás aspectos, según el fallo ahora impugnado en casación.

2) Según la resolución núm. 1171/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, esta Primera Sala pronunció el defecto contra la parte recurrida [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted], por no haber depositado sus actuaciones correspondientes.

3) Es preciso indicar que existen casos en los cuales es posible que la Suprema Corte de Justicia revise una decisión, como cuando dicta una resolución que por su naturaleza graciosa no dirime contenciosamente ninguna cuestión litigiosa y, por tanto, carece de autoridad de cosa juzgada; situación que permite que dichas decisiones administrativas puedan ser variadas posteriormente si se verifica una situación de la cual no se haya tenido conocimiento al momento de la primera decisión y que tenga incidencia sobre esta.

4) Tomando en cuenta que el punto de partida para que la parte recurrente pueda solicitar el defecto es el acto de emplazamiento regularmente notificado, procede que esta Corte de Casación verifique si en el presente caso se dio cumplimiento a las

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

formalidades exigidas para emplazar correctamente a la contraparte, ya que la finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva aplicación de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, los cuales ponen a cargo de los órganos jurisdiccionales el deber de garantizar la equidad en el curso del proceso e impedir que se le impongan limitaciones a las partes que puedan resultar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales o que coloquen en un estado de desventaja a alguna de las partes envueltas en el litigio.

5) Según resulta del expediente que nos ocupa, en fecha 13 de octubre de 2022, la parte recurrente emplazó a la parte recurrida, mediante el acto núm. 1052/2022, instrumentado por el ministerial [redacted], conforme proceso verbal que da constancia de haber realizado cuatro traslados todos [redacted], provincia Santo Domingo.

6) En cuanto a los recurridos [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted], el oficial actuante hizo constar que en cada uno de los traslados el acto de emplazamiento fue notificado en manos de [redacted], quien lo recibió en su propia persona y en calidad de madre de [redacted] y esposa de [redacted]. En ese sentido, al no haber producido oportunamente y depositar las actuaciones que la ley pone a su cargo, no obstante haber sido debidamente emplazados, procede pronunciar el defecto en su

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

contra por mandato del artículo 9 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, tal como fue decidido mediante la resolución núm. 1171/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, antes detallada.

7) Sin embargo, en cuanto al correcurrido [redacted] se advierte que el alguacil se trasladó al domicilio enunciado precedentemente y una vez allí habló con Lobelis D. Natera, e hizo constar mediante una nota manuscrita lo siguiente: "Esta me informó que el señor [redacted] no vive en este domicilio, que él vive en Canadá", por lo que procedió a notificar conforme el procedimiento de domicilio desconocido.

8) Sobre la notificación en domicilio desconocido el ordinal 7mo. del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Se emplazará a aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original".

9) De la revisión del acto núm. 1052/2022, antes descrito, se deriva que en lo que respecta al emplazamiento que se le hiciere al correcurrido [redacted], este no satisface los requerimientos del artículo 69 numeral 7mo. del Código de Procedimiento Civil para las notificaciones realizadas en domicilio desconocido, puesto que no fue

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fijado en la puerta principal del tribunal que debía conocer del asunto, en este caso, la Suprema Corte de Justicia.

10) Igualmente, según la enunciada actuación procesal no se advierte que el alguacil actuante haya realizado ninguna de las diligencias que imponen las indagatorias previas en aras de localizar al requerido, por lo que las referidas actuaciones de igual forma resultaban insuficientes para asegurar la debida protección al derecho a la defensa del requerido, habida cuenta de que conforme al criterio de esta Corte de Casación se concibe que antes de acogerse a la disposición del artículo 69, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, es imperioso que el alguacil realice una efectiva averiguación en las oficinas más informadas de la administración pública de que su requerido no tiene domicilio conocido en el país, debiendo agotar todas las vías pertinentes que demuestren que efectivamente se realizaron las indagaciones y esfuerzos para localizar a la persona y así salvaguardar su sagrado derecho a la defensa[1].

11) De la situación expuesta y a partir del examen del acto enunciado, se advierte que se cometieron vulneraciones procesales que impidieron a la parte correcurrida [redacted] defenderse en derecho en el contexto de producir oportunamente las actuaciones

[1] SCJ 1ra Sala núm. 16, 24 marzo 2021, [redacted]. 1324.

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

procesales que consagra la ley, es decir, la constitución de abogado y el memorial de defensa como producto de una inobservancia imputable a la parte recurrente. En consecuencia, ha lugar a retener la nulidad del acto de emplazamiento núm. 1052/2022, únicamente respecto a [redacted], debido a que su incomparecencia configura el agravio requerido por la ley en ese sentido, lo que impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación. En consecuencia, se impone retractar la resolución núm. 1171/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, dictada por esta Sala exclusivamente en lo relativo al defecto pronunciado en perjuicio del correcurrido [redacted], lo que vale decisión sin hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

12) Según se advierte de la situación procesal esbozada, al no emplazarse válidamente al correcurrido [redacted], no obstante autorización a ese fin, procede declarar la caducidad del recurso de casación interpuesto en contra de dicha parte, conforme lo dispone el art. 6 de la Ley núm. 3726-53.

13) Por otro lado, con el recurso de casación que nos ocupa la parte recurrente persigue la casación total de la sentencia impugnada. Ante tal pretensión y habiéndose declarado la caducidad del recurso respecto del correcurrido [redacted], por no haber sido válidamente emplazado, es necesario analizar si en la especie existe indivisibilidad del objeto litigioso.

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

14) Sobre la indivisión del objeto litigioso ha sido juzgado por esta sala que *la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente*[2]*;* que es una regla tradicional de nuestro derecho procesal, admitida y mantenida, que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas.

15) En la contestación enunciada se advierte que de ser ponderados los medios de casación en ausencia del correcurrido [redacted] como parte demandada original, se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puesto en causa válidamente en el presente recurso. En consecuencia, procede declarar inadmisible por indivisible el recurso que nos ocupa respecto a [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted].

16) Procede compensar las costas del procedimiento, al haber sido decidido el presente recurso por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, conforme lo

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 282, 24 febrero 2021, B. J. 1323.

permite el numeral 2, del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 92 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 37 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, 69.7 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto de emplazamiento núm. 1052/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], únicamente en cuanto al correcurrido [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO en cuanto al correcurrido [redacted], el recurso de casación interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), contra la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00087, de fecha 17 de marzo de 2022, dictada por la Primera Sala

SCJ-PS-25-0289
Exp. núm. 1288-2017-00698
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y Lobelis Doraida [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento por duplicidad
Decisión: Caduco/inadmisible por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el referido recurso de casación respecto a [redacted], [redacted] y Lobelis Doraida [redacted], por los motivos expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*